

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO MULTIRRIESGO GROUPAMA HOGAR

CAPITULO I.-DEFINICIÓN DE CONTINENTE Y CONTENIDO

A los efectos del presente contrato, se considerará **CONTINENTE** el conjunto o parte del edificio construido destinado a vivienda principal o secundaria del Asegurado, además, también tendrán tal consideración:

- Los cimientos, armarios empotrados, cubiertas, puertas y ventanas.
- Las dependencias anexas, como garajes, plazas de aparcamiento, trasteros y similares que se hallen situados en la misma finca.
- Las vallas, muros de cerramiento o contención de tierras y/o aguas y demás elementos constructivos que delimiten la parcela de la vivienda asegurada.
- Las instalaciones fijas de los servicios de agua, loza sanitaria, gas, electricidad, teléfono, climatización, así como las de extinción de incendios y/o protección contra robo.
- Las antenas fijas de radio, televisión, así como las placas solares y toldos.
- Los elementos de decoración que se encuentren adheridos al edificio, **excepto los tapices, murales y pinturas de valor artístico.**
- Las instalaciones recreativas, como piscinas, pistas de tenis, etc. así como la infraestructura del ajardinamiento.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o de la inexistencia de éste.

Cuando la vivienda forme parte de un edificio en régimen de propiedad horizontal, y exista para el mismo un seguro contratado por la Comunidad de Propietarios, o cuando el Asegurado sea arrendatario de la misma, podrá asegurarse el **Continente a Primer Riesgo**, debiendo figurar expresamente esta forma de Cobertura en el apartado Bienes Asegurados, lo que supone garantizar una cantidad determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total de lo Asegurado, sin que haya aplicación de la regla proporcional.

Se considerará **CONTENIDO** los siguientes bienes que a continuación se describen, siempre que se trate de objetos propiedad del Asegurado, de sus familiares o de personas que convivan con él y no tengan carácter de depósito o custodia y se encuentren en el interior de la vivienda asegurada o en las dependencias anexas:

- Los muebles, ajuar y objetos de uso doméstico y personal.
- El mobiliario de baños y cocina, los electrodomésticos y los víveres.
- Las bicicletas, herramientas y utensilios de bricolaje.
- **Los objetos y enseres de uso profesional, incluido maquinaria y aperos agrícolas, siempre que el valor de los mismos no exceda, en conjunto, del 30 por 100 del capital garantizado por Contenido.**
- Los **objetos de valor especial** (Cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de plata que no tengan las consideración de joyas, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables y manuscritos y demás bienes de análoga naturaleza), **siempre que el valor individual de los mismos no exceda de 4.000 Euros**, en el momento de la contratación o modificación del seguro. En el caso de superar dicho valor quedarán incluidos en el seguro siempre que hayan sido declarados expresamente por su valor y satisfecha la sobreprima correspondiente.
Los juegos y/o colecciones se consideran en conjunto como un solo objeto sin corresponder en ningún caso indemnización alguna por la posible depreciación de la colección o juego a causa de su descabalamiento.
- Las **joyas**, consideradas como tales los objetos de oro, plata cuyo valor unitario sea superior a 300 Euros o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal. **Estos bienes se garantizan a Primer Riesgo.**
- Los bienes propiedad de terceras personas y que se encuentren en poder del Asegurado dentro del CONTINENTE descrito y asegurado por la presente póliza, hasta un límite de 3.000€.

No se considerará contenido:

- Los títulos y demás valores mobiliarios.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Las papeletas de empeño, los metales preciosos en barras o acuñados, las pedrerías o piedras finas no montadas en aderezos.
- La moneda de curso legal española o extranjera, los cheques, tarjetas de crédito, excepto lo previsto en el caso de robo o expoliación.
- Los vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por un seguro de suscripción obligatoria, remolques, caravanas, embarcaciones, así como sus accesorios.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

CAPITULO II - DAÑOS GARANTIZADOS Y EXCLUIDOS EN EL CONTRATO

1º.- INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

Se garantiza: Los daños materiales causados a los bienes Asegurados como consecuencia de:

- Acción directa del fuego, así como las consecuencias inevitables del incendio, tales como el transporte de los bienes Asegurados o cualquiera otra medida adoptada con el fin de salvarlos del incendio, así como los menoscabos de éstos y el valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, **siempre que no se compruebe que los mismos fueron robados o hurtados.**
- Explosión y/o implosión.
- Caída de rayo o corrientes eléctricas anormales inducidas por el mismo.

Se excluye:

- Los daños producidos como consecuencia de almacenar materiales peligrosos no habituales en un domicilio particular.
- El objeto en contacto con aparatos de calefacción, hogares o de alumbrado.
- Los daños en los objetos caídos accidentalmente al fuego, salvo que ocurra con motivo de un incendio.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

2º.-LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE

Se garantiza: Los daños materiales causados directamente a los bienes Asegurados por la acción de:

- **Lluvia:** Siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
- **Viento:** Siempre que se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora e iguales o inferiores a 135 kilómetros por hora, incluidos los ocasionados por árboles, postes y antenas derribados por el viento.
- **Pedrisco:** Cualquiera que sea su intensidad.
- **Nieve:** Cualquiera que sea su intensidad.

Se excluye:

- Los daños ocasionados por oxidaciones o humedades, por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar, así como daños a bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños causados por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los Daños causados por vientos extraordinarios, definidos los mismos cuando presenten rachas que superen los 135 kilómetros por hora
- Los hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, que son los que se describen en el presente contrato.
- La rotura de lunas y cristales derivada de lluvia, viento, pedrisco o nieve.
- Los daños estéticos producidos en el exterior de la construcción asegurada (Continente) por agua, arena o barro.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

3º.- DAÑOS DIVERSOS

Se garantiza: Los daños materiales causados directamente a los bienes Asegurados a consecuencia de:

- **Choque o impacto** de cualquier clase de vehículos de terceros terrestre o marítimo, así como de animales de terceros.
- **Caída de aeronaves** u otros aparatos aéreos de terceros, o de objetos procedentes de los mismos.
- **Ondas sónicas** provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

4º.- DAÑOS POR EL HUMO

Se garantiza: Los daños materiales causados directamente a los bienes Asegurados por el humo a consecuencia de fugas o escapes.

Se excluye:

- **La acción continuada del humo.**

Cobertura máxima: 100 por 100 de los capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

5º.- DAÑOS POR ACTOS VANDALICOS O MALINTENCIONADOS

Se garantiza: Los daños materiales causados directamente a los bienes Asegurados a consecuencia de:

- **Actos vandálicos o malintencionados** cometidos por personas distintas al Tomador del seguro y/o Asegurado, sus familiares, asalariados o personas que habiten la vivienda asegurada (incluso inquilinos).
- **Acciones tumultuarias** producidas en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el curso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Se excluye:

- **Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.**
- **Los daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.**

Cobertura máxima: 100 por 100 de los capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

6º.- INUNDACIÓN

Se garantiza: Los daños materiales causados directamente a los bienes Asegurados a consecuencia de inundación producida por el desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Se excluye:

- **Los gastos de reparación o desatasco de desagüe o conducciones similares.**
- **Los hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, que son los que se describen en el presente contrato.**

Cobertura máxima: 100 por 100 de los capitales Asegurados por Continente y/o Contenido, a excepción de la indemnización por gastos de desbarre y extracción de lodos que tendrá el límite del 4 por 100 de los capitales Asegurados.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

7º.- DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA

Se garantiza: Los daños materiales ocasionados directamente a los bienes Asegurados por el agua como consecuencia de:

- Escapes accidentales, roturas o atascos:
 - De cañerías de distribución o bajada de agua.
 - De los recipientes o depósitos fijos.
 - De acuarios u otras instalaciones fijas de ornamento y/o decoración.
 - De las instalaciones de calefacción o de los aparatos de uso doméstico conectados a la red de suministro y evacuación de agua.
- La omisión del cierre de llaves o grifos de agua, **excepto cuando la vivienda asegurada haya permanecido deshabitada más de 72 horas consecutivas.**
- Las filtraciones a través de techos, muros y/o paredes provenientes de viviendas colindantes o superiores.

En caso de garantizarse el Continente, quedan también incluidos en esta cobertura:

- Los gastos ocasionados por la localización de la avería, así como los originados por los trabajos de albañilería y fontanería.
- Los gastos de materiales de fontanería necesarios para reparar o reponer el tramo de la parte averiada de las instalaciones del Continente causantes de los daños materiales garantizados del siniestro.

Se excluye:

- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.
- Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua del exterior a consecuencia de fenómenos meteorológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas, etc., así como por las aguas que discurran por jardines o jardineras, vías públicas o privadas.
- Los daños producidos por humedad, lluvia o condensaciones.
- Los daños resultantes de tempestades, huracanes, inundaciones, mareas y desbordamientos de fuentes, ríos, lagos y presas.
- Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas, así como los debidos a deslizamientos y reblandecimiento del terreno.
- La reparación de las tuberías o conducciones de la vivienda como consecuencias del deterioro generalizado de las mismas.
La obligación de la Compañía, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda, con límite de 600 Euros.
De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto, la Compañía, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía
- Los producidos como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del edificio.
- La reparación de grifería, aparatos electrodomésticos o depósitos cuando sean causantes del siniestro.
- Los gastos de desatascos, localización o reparación de averías que no produzcan daños indemnizables por esta garantía.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

8º.- DAÑOS ELÉCTRICOS

Se garantiza: Los daños materiales causados por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión de los bienes siguientes:

- Si se garantiza el Continente: Instalaciones eléctricas y otros accesorios de la instalación.
- Si se garantiza el Contenido: Aparatos eléctricos o electrónicos con antigüedad igual o inferior a diez años desde la fecha de compra.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.
Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Se excluye:

- Los daños causados a tubos de imagen y fuentes de alumbrado.
- Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o con contrato de mantenimiento.
- Los daños debidos al desgaste por el uso, a la rotura o al propio funcionamiento mecánico del objeto.

Cobertura máxima : 100 por 100 del capital asegurado por Continente y/o Contenido. A Primer Riesgo.

9º.- GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

Se garantiza: Los gastos de demolición necesarios como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, así como los que se ocasionen por la retirada y transporte de los escombros hasta el lugar en que sea permitido depositarlos.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

10º.- GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

Se garantiza: Los gastos que ocasionen las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir e impedir su propagación.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

11º.- INHABILIDAD Y PÉRDIDA DE ALQUILERES

Se garantiza: La pérdida de ingresos o los desembolsos ocasionados por la inhabilitación de la vivienda asegurada como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

La garantía se extiende **hasta que la vivienda pueda ser nuevamente habitada y como MÁXIMO POR UN AÑO de duración**; distinguiéndose las siguientes situaciones dependiendo de si el Asegurado es, respecto de la vivienda:

- **OCUPANTE y PROPIETARIO:**
 - Si está Asegurado el **CONTINENTE:** Se garantiza la renta que corresponda al alquiler de una vivienda de parecidas características a la siniestrada.
 - Si está Asegurado el **CONTENIDO:** Se garantizan los gastos de traslado del ajuar doméstico y mobiliario.
- **PROPIETARIO:**
 - Si está Asegurado el **CONTINENTE:** Se garantiza la renta legal que estuviera percibiendo en el momento de ocurrir el siniestro.
- **OCUPANTE o INQUILINO :**
 - Si está Asegurado el **CONTENIDO:** Se garantiza la diferencia en más entre el alquiler de una vivienda de similares características y el alquiler de la vivienda asegurada, así como los gastos de traslado del ajuar doméstico y mobiliario.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

12º.- RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Se garantiza: Si está Asegurado el **CONTENIDO.** Se garantizan los gastos derivados de la reconstrucción de los archivos y documentos particulares, no profesionales o comerciales que, hallándose en el interior de la vivienda asegurada resultasen dañados o destruidos por la ocurrencia de un siniestro garantizado.

Cobertura máxima: Hasta el límite máximo a Primer Riesgo de 600 Euros por siniestro.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

13º.- DAÑOS ESTÉTICOS

Se garantiza: El pago de una indemnización complementaria por pérdidas materiales no directas surgidas en los bienes Asegurados que produzcan meros efectos estéticos y que sean consecuencia de un daño material cubierto. En todo caso se limitarán los daños a la dependencia en el que se encuentren los elementos dañados.

Se excluye:

- Los daños derivados del descabamiento de colecciones y/o juegos.
- Los efectos de rayaduras, desconchados y otras causas que produzcan simples efectos estéticos no consecuenciales de un siniestro.

Cobertura máxima: Hasta el porcentaje y límite máximo a primer riesgo indicados en el resumen de garantías contratadas.

14º.- HONORARIOS DE PERITOS

Se garantiza: El reembolso de los gastos y honorarios del perito elegido y nombrado por el Asegurado, que haya satisfecho éste.

Cobertura máxima: El 3 por 100 de la indemnización debida al Asegurado con el límite de los honorarios que abonaría el Asegurador a su propio perito.

15º.- ALIMENTOS EN FRIGORÍFICOS

Esta garantía tendrá validez en viviendas secundarias únicamente en los periodos de ocupación de la misma.

Se garantiza: Si está Asegurado el **CONTENIDO**, la pérdida o deterioro de los alimentos destinados al consumo familiar contenidos en los frigoríficos o congeladores, causados por subidas de temperatura debida a una avería, fallo del suministro eléctrico durante más de seis horas, o escape de líquidos o gases refrigerantes, siempre que el aparato no tenga una antigüedad superior a diez años **y se justifique documentalmente la avería o el corte de suministro de energía.**

Cobertura máxima: Hasta el límite máximo a Primer Riesgo de 300 Euros por siniestro.

16º.- ROTURAS DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES, MÁRMOLES, METACRILATO, PLACAS VITROCERÁMICAS, GRANITO, PIEDRA NATURAL Y APARATOS SANITARIOS

Se garantiza: Si está asegurado el Contenido, la rotura accidental de lunas, espejos, cristales, mármoles, metacrilato, placas vitrocerámicas, granito o piedra natural, que formen parte de los bienes Asegurados (mobiliario y electrodomésticos). Asimismo, aunque no se garantice el Continente, se cubren los cristales de puertas y ventanas de la vivienda.

En el caso de asegurarse el Continente, además de los cristales de puertas y ventanas, se garantiza la rotura de los aparatos sanitarios fijos: lavabos, bañeras, inodoros, bidés y fregaderos.

Se excluye:

- Los objetos de mano, lámparas, aparatos de visión y/o sonido y, en general, aquellos objetos que no formen parte fija de muebles o del edificio.
- Cuando la rotura se produzca durante las obras de reparación, remodelación o reconstrucción de la vivienda, así como durante la realización de una mudanza.
- Cuando los objetos tengan la consideración de artísticos.
- Los efectos de rayaduras, desconchados y otras causas que produzcan simples efectos estéticos.
- Cuando la rotura sea debida a defectos de instalación, colocación o montaje, a trabajos efectuados sobre los objetos o sus marcos, así como los producidos durante su montaje y/o desmontaje.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato deseguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- La rotura de las placas vitrocerámicas cuando sea debida al propio funcionamiento.
- Los mármoles, granito o piedra natural directamente fijados en suelos, techos y paredes.
- La reposición de grifería y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición del aparato sanitario.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

17º.- ROBO Y EXPOLIACIÓN

Se garantiza: La pérdida de los siguientes bienes Asegurados a consecuencia de la desaparición, destrucción o deterioro de los mismos en caso o intento de robo o expoliación (es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodien y vigilen), cometido en el interior de la vivienda:

A.- Objetos normales: El mobiliario y ajuar doméstico de un hogar, tales como muebles, lámparas, cortinas, ropa de cama y mesa, vestuario personal, utensilios de cocina, electrodomésticos, bicicletas y herramientas de bricolaje.

B.- Objetos de valor especial: Cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de plata que no tengan las consideración de joyas, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables y manuscritos y demás bienes de análoga naturaleza, **siempre que el valor individual de los bienes no exceda de 4.000 Euros.**

Los juegos y/o colecciones se consideran en conjunto como un sólo objeto, no obstante, de producirse un siniestro parcial el Asegurador indemnizará únicamente el valor de la fracción siniestrada sin que en ningún caso pueda pretender el Asegurado indemnización alguna por la posible depreciación de la colección o juego a causa de su descabalamiento.

C.- Joyas: Los objetos de oro, plata de valor unitario superior a 300 Euros o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal, **hasta el 15 por 100 del capital asegurado por CONTENIDO, con límite máximo de 6.000 Euros.**

Esta cobertura tendrá validez en viviendas secundarias únicamente en los periodos de ocupación de la misma.

Siempre que figure expresamente incluido en la Tabla del **Resumen de Garantías Contratadas, en adicción al limite automático del 15 % del capital de CONTENIDO con máximo de 6.000 Euros, quedará garantizada también la suma máxima que se indica en la citada Tabla, en concreto, en el apartado denominado "Exceso de joyas".**

Para las joyas cuyo valor unitario exceda de 3.000 Euros y no hayan sido declaradas en el presente contrato, la indemnización queda limitada al valor unitario anteriormente indicado.

D.- Dinero en efectivo: Dentro de los riesgos de robo y expoliación del Contenido, el dinero en efectivo queda cubierto a Primer Riesgo **hasta un límite máximo de 300 Euros.**

Esta cobertura tendrá validez en viviendas secundarias únicamente en los periodos de ocupación de la misma.

E.- Desperfectos: Los daños y desperfectos ocasionados en puertas, ventanas, paredes, techos o suelos a consecuencia de robo o intento de robo, **excluyéndose las lunas y cristales,** queda cubierto **el 100 por 100 del capital asegurado por Continente y caso de no asegurarse el mismo, hasta el 5 por 100 del capital asegurado por Contenido.**

F.- Reposición de llaves y cerraduras: Los gastos de sustitución de la cerradura y llaves de las puertas de acceso a la vivienda que contiene los objetos Asegurados, cuando dicho cambio sea consecuencia de robo, expoliación, atraco o hurto dentro o fuera de la vivienda. **Las nuevas cerraduras y llaves serán de características y calidad similares a las existentes anteriormente en la vivienda.** Por esta cobertura, que será efectiva cuando se asegure Contenido y siempre que se haya efectuado la oportuna denuncia ante la Autoridad competente, **se garantiza a Primer Riesgo hasta un límite máximo de 300 Euros.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Excepciones:

Dependencias anexas:

- Los objetos de mobiliario y ajuar doméstico (correspondientes al grupo **A.-**) depositados en dependencias anexas para uso privado de la vivienda asegurada (cuartos trasteros, desvanes y similares), con sistema de cierre, **quedan amparados hasta un 10 por 100 del capital asegurado por Contenido, con un límite máximo de 3.000 Euros.**
- **Se excluyen los objetos de valor especial, dinero en efectivo y joyas.**

Se excluye:

- Las simples pérdidas o extravíos, así como los actos en que hayan sido autores o cómplices personas de la familia del Asegurado, sus empleados o personas que con él convivan.
- El robo o expoliación de los bienes Asegurados cuando no se hayan adoptado las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud de seguro o no hayan sido denunciados a la Autoridad competente.
- Los objetos que se hallen fuera de la vivienda, azoteas, patios, jardines o en dependencias anexas que carezcan de sistemas de cierre.
- Las joyas, cuando la vivienda quede deshabitada más de treinta días consecutivos, salvo que las mismas estuviesen guardadas en caja de caudales de peso superior a 100 kg o empotrada en la pared.
- El Asegurador no vendrá obligado a reparar los efectos del siniestro cuando éste se haya producido por negligencia grave del Asegurado, del Tomador o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

Cobertura máxima:

- **100 por 100 del capital asegurado por Contenido y/o Contenido (salvo los límites detallados en cada caso).**

18º.- HURTO

Se garantiza: La pérdida de los bienes Asegurados a consecuencia de hurto cometido en el interior de la vivienda por personas que no convivan con el Asegurado, incluido personal doméstico, siempre que se encuentren trabajando para el mismo más de seis meses, y se justifique la reposición o sustitución de los objetos.

Se excluye: El dinero en efectivo, joyas, objetos de oro y plata, obras de arte y colecciones filatélicas y numismáticas (o similares).

Cobertura máxima: 10 por 100 del capital asegurado por Contenido.

19º.- RIESGOS FUERA DEL HOGAR

Esta garantía no tendrá validez si la vivienda asegurada está destinada a vivienda secundaria.

Se garantizan las pérdidas directas derivadas de:

1.- ATRACO:

Se garantiza: La expoliación fuera del hogar de bienes que formen parte del Contenido, siempre y cuando se produzca con actos de intimidación o violencia que pueda sufrir el Asegurado, cónyuge, hijos y familiares que con él convivan. La indemnización a satisfacer por el Asegurador en cada siniestro se extenderá únicamente al pago de:

- Ropas, joyas, relojes y demás objetos de uso personal de los que sean portadores en el momento del siniestro, **hasta el límite máximo de 700 Euros.**
- Dinero en efectivo, **hasta el límite máximo 150 Euros.**
- Los gastos derivados de la reconstrucción de documentos personales **hasta el límite máximo de 60 Euros.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Cobertura máxima: Por esta garantía que tiene ámbito europeo queda cubierto a Primer Riesgo hasta un límite máximo de 910 Euros por siniestro para el conjunto de los asegurados.

2.- UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DE CHEQUES Y TARJETAS DE CRÉDITO:

Se garantiza: Robo, Expoliación, Hurto o extravío de talones y/o tarjetas bancarias de crédito o compra cuyo titular sea el Asegurado y/o cónyuge. Se cubre su utilización fraudulenta siempre que ésta se hubiese efectuado antes de las 48 horas posteriores o anteriores al momento en que se hubiera comunicado su desaparición a la entidad emisora; esta cobertura sólo será de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de dicha Entidad emisora o, en su caso, por el importe defraudado que exceda de esa responsabilidad.

Cobertura máxima: Se garantiza hasta un límite máximo de 300 Euros por siniestro.

3.- DESPLAZAMIENTO POR VACACIONES Y/O VIAJE:

Se garantiza:

Por los daños que puedan sufrir los objetos que forman parte del Contenido a consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza, salvo el hurto, durante el curso de un viaje o el desplazamiento temporal de vacaciones del Asegurado y los miembros de su familia que con él convivan, siempre que los daños ocurran:

- En el interior de hoteles o establecimientos similares, así como en viviendas ajenas o propias siempre que estas últimas estén aseguradas por la Aseguradora.
- En el interior del medio de transporte utilizado por el Asegurado para el traslado, incluyendo los daños que sufran dichos bienes por colisión o vuelco del vehículo

Se excluye:

- El dinero en efectivo, los valores o títulos.
- Las joyas y objetos de valor que no estén guardados en caja fuerte cuando se encuentren en hoteles o establecimientos similares.
- El robo de los objetos cuando se encuentren en el interior de vehículos, caravanas y/o remolques.
- Las estancias por un período superior a tres meses consecutivos.

Cobertura máxima:: Por esta garantía, que tiene ámbito europeo, se cubre a Primer Riesgo, hasta el límite máximo del 10 por 100 del capital asegurado por Contenido.

20º.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Se garantiza: Esta garantía surte efecto por los daños producidos durante la vigencia del contrato y es válida en toda Europa. Sin embargo, cuando el Tomador tenga su domicilio fijo en el extranjero, el seguro sólo cubrirá las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España, siendo en este país donde serán satisfechas las indemnizaciones que procedan.

El pago de las indemnizaciones pecuniarias a cuyo abono viniera obligado el Asegurado como civilmente responsable por daños causados directa y accidentalmente a terceras personas, ajustándose a los supuestos que seguidamente se indican:

- **Si está Asegurado el Continente.** De hechos imputables en su calidad de:
 - Propietario de la vivienda, incluidos los daños causados por el agua procedente de sus instalaciones fijas.
 - Copropietario del edificio en que se halle la vivienda, basándose en la proporción de copropiedad que le pueda corresponder por las responsabilidades exigibles a la comunidad.
 - Responsable civil subsidiario por actos del arrendatario y/o ocupante de la vivienda siempre que judicialmente fuese declarado como tal.
 - Responsable civil por la realización de obras menores de mejora y/o decoración siempre que no afecten a elementos estructurales de la edificación.
- **Si está Asegurado el Contenido.** La cobertura indicada en este apartado no tendrá validez si la vivienda asegurada está destinada a vivienda secundaria.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Por hechos imputables a su actuación como:

- **PARTICULAR:** Por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, fuera de toda actividad profesional u honorífica en asociaciones, servicios, etc.
- **CABEZA DE FAMILIA:** Por actos u omisiones negligentes cometidos por su cónyuge o hijos que tengan su domicilio habitual en el riesgo asegurado, o por cualquier persona de que deba responder civilmente en su vida privada, incluido el personal doméstico al servicio del asegurado en el desempeño de sus funciones en la vivienda asegurada, **siempre que dicho personal estuviera dado de alta a efectos de la seguridad social.**
- **DEPORTISTA:** En la práctica como aficionado de cualquier deporte, **salvo los deportes aeronáuticos, el empleo de vehículos a motor y la práctica del tiro.**
- **CAZADOR:** Solamente en lo que se refiere a daños corporales, por la utilización de armas de fuego, durante la práctica del deporte de la caza, cubriéndose **únicamente el exceso de indemnización** que debería pagar legalmente el Asegurado, **una vez agotadas las garantías correspondientes al Seguro de Responsabilidad Civil del cazador de suscripción obligatoria.**
- **CAMPISTA:** Por los actos u omisiones durante la estancia en campings, incluida la responsabilidad civil derivada de la propiedad de caravanas en reposo.
- **PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS** que habiten en la vivienda y no sean utilizados con fines comerciales. A estos efectos, se consideran animales domésticos, **exclusivamente**, los gatos, aves y roedores enjaulados, peces, tortugas y perros, **excluyéndose expresamente en el caso de los perros, los que tengan antecedentes de agresividad o hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa así como los que pertenezcan a alguna de las razas siguientes o sus cruces: Akita Inu, Bullmastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tíbet, Fila Brasileño, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, American Staffordshire Terrier, Staffordshire Bull Terrier y Tosa Japonés.**
- **PROPIETARIO DE EMBARCACIONES DE RECREO** de eslora igual o inferior a 6 metros y sin motor.
- **PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO**, por los daños causados por los equipajes, que forman parte del Contenido garantizado, transportados en el automóvil de uso privado utilizado por el Asegurado.
- **PROPIETARIO O USUARIO DE BICICLETAS.**
- **OCUPANTE O INQUILINO DE LA VIVIENDA** que contiene los objetos Asegurados por esta póliza, incluida la eventual propiedad de antenas exteriores de televisión, por daños causados accidentalmente al edificio o terceros. **LAS RESPONSABILIDADES EXTRA CONTRACTUALES** por daños a las paredes, ventanas, suelos o techos de la vivienda habitada, quedarán cubiertas siempre que se deriven de incendio, explosión o daños por el agua.

Quedan también garantizado:

- **LA DEFENSA DEL ASEGURADO** en caso de reclamaciones con motivo de siniestros amparados por la presente póliza, incluso cuando dichas reclamaciones fueran infundadas, por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador.
- **LOS GASTOS PROCESALES Y EXTRAJUDICIALES** a que diese lugar la defensa en el procedimiento civil, con exclusión de las correspondientes multas y sanciones.
- **LAS FIANZAS JUDICIALES** exigidas por parte de los Tribunales para responder de las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil cubierta por esta garantía.

Limitaciones comunes de la Responsabilidad Civil: No se considerarán como terceros los padres, cónyuge e hijos del Asegurado, los familiares que con él convivan ni las personas de las que deba responder o estén a su servicio. Por contra, si el Asegurado es propietario de la vivienda en régimen de propiedad horizontal, se considerarán terceras personas los propietarios de los restantes pisos o locales del edificio, aun tratándose de los familiares excluidos anteriormente. Se considerarán como un solo y mismo siniestro, todos los daños que provengan de una misma causa, aun cuando no se manifiesten simultáneamente y con independencia del número de personas perjudicadas.

Se excluye:

- **Las responsabilidades que resulten de la práctica de cualquier actividad profesional y de obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal y de cualquier clase de sanciones económicas o multas, ya sean de carácter gubernativo o judicial.**
- **Cualquier responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro de suscripción obligatoria.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales garantizados.
- Las responsabilidades que resulten de daños ocasionados a objetos propiedad de terceros, que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que legalmente deba responder.
- Trabajos de construcción, reparación o transformación del edificio, cuando tengan la consideración de obras mayores o afecten a la estructura del edificio.
- La polución o contaminación del agua o del aire.
- Actos de mala fe.

Cobertura máxima:

Por esta garantía se cubre hasta el capital indicado en el Resumen de Garantías Contratadas, como límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador en cada siniestro.

En caso de concurrir el conflicto de intereses al que se refiere el artículo 74 de la Ley del Contrato del Seguros entre el Asegurado y el Asegurador, este último limita la cobertura por dirección jurídica hasta la cantidad de 3.000 Euros.

21º. - ASISTENCIA EN EL HOGAR

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el "Resumen de Garantías" de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

1. DEFINICIONES

1.1. ASEGURADO

A los efectos de la presente cobertura tienen la condición de Asegurado la persona física que ostenta esta condición en el seguro principal, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y demás familiares que con él convivan habitualmente y de él dependan.

1.2. ÁMBITO DE LA COBERTURA

Las garantías que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente Póliza.

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios estipulados en las garantías 2.2 a 2.13 dentro de los límites establecidos en cada una de ellas.

1.3. HECHO ACCIDENTAL

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, **lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.**

1.4 REPARACIÓN DE URGENCIA

Se entenderá como reparación de urgencia la estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

2. GARANTÍAS CUBIERTAS

2.1. SERVICIOS

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

2.1.1.	Fontanería	2.1.2.	Electricidad	2.1.3.	Cristalería	2.1.4.	Cerrajería
2.1.5.	Carpintería	2.1.6.	Jardinería	2.1.7.	Antenistas	2.1.8.	Electrodomésticos
2.1.9.	Albañilería	2.1.10.	Televisores y Videos	2.1.11.	Pintura	2.1.12.	Persianas
2.1.13.	Escayolistas	2.1.14.	Enmoquetadores	2.1.15.	Parquetistas	2.1.16.	Carpintería Metálica
2.1.17.	Tapicería	2.1.18.	Barnizadores	2.1.19.	Contratistas	2.1.20.	Pequeños Transportes
2.1.21	Limpiezas						

Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, considerando como tales la Fontanería, Electricidad y Cerrajería, serán prestados con la máxima rapidez posible. El resto de servicios serán prestados de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00.

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales, etc.)

Tarifas:

Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: Gratuito en todos los casos
- Mano de obra: - Facturación mínima: 1 hora.
- Fracciones de ½ hora sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes, etc) se hará mediante presupuesto.

2.2. CERRAJERÍA DE EMERGENCIA

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, pero no serán a cargo de la Entidad aseguradora los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

2.3. ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares o aparatos de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella, la Entidad aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo tres horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de la mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas de la presente garantía:

La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc

La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

2.4. PERSONAL DE SEGURIDAD

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto por la póliza, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éste a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.**

2.5. REPOSICION DE TV Y VÍDEO/ DVD

Cuando, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor, vídeo y /o DVD de la vivienda asegurada y éstos quedaran sin la posibilidad de reparación inmediata, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado, en función de la disponibilidad. Esta prestación se mantendrá durante el tiempo necesario para la reparación o reposición del o de los aparatos siniestrados y, **como máximo, durante 15 días.** No serán considerados como siniestros los daños a los aparatos referidos, producidos a consecuencia de cortocircuitos o averías internas.

Este servicio será prestado entre las 9 y las 18 horas de lunes a viernes laborables.

2.6. HOTEL, RESTAURANTE, LAVANDERÍA

El Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de hotel, restaurante y lavandería derivados de cualquier siniestro cubierto por la póliza que impida la utilización de la vivienda asegurada, de su cocina o lavadora, con las limitaciones que más adelante se indican.

Antes de incurrir en los gastos especificados en este epígrafe, será necesario, siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de ASISTUR-HOGAR

2.6.1. HOTEL.- Cuando como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la vivienda asegurada resultara inhabitable, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel cercano al domicilio asegurado y de tipo medio (tres estrellas) hasta que la vivienda sea habitable, con un importe máximo de 300 €. (Trescientos Euros) por siniestro.

2.6.2. RESTAURANTE.- Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la cocina de la vivienda asegurada resultara inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta que la cocina pueda ser utilizada, con un límite de 60 € por día y hasta 180 € (Ciento ochenta euros) por siniestro.

2.6.3. LAVANDERÍA.- Si consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la lavadora de la vivienda asegurada quedara inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de lavandería hasta un límite de 180 € (Ciento ochenta euros) por siniestro.

2.7. AMBULANCIA

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los asegurados en la vivienda amparada por la Póliza.

En este caso, el Asegurador se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia al domicilio asegurado una ambulancia para efectuar el traslado hasta el hospital más próximo.

Sólo serán a cargo del Asegurador los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

2.8. TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

El Asegurador, a requerimiento del Asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la póliza.

2.9. SERVICIO DE RESERVAS DE BILLETES DE AVIÓN O DE TREN Y RESERVAS DE HOTELES:

Podrá solicitar el Asegurado reservas de billetes o avión o de tren para cualquier tipo de viaje nacional o internacional.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Estas reservas estarán siempre supeditadas a la confirmación por parte de las Compañías aéreas o de ferrocarril. La gestión del Asegurador se limitará a obtener el correspondiente código de reserva. Este código le será facilitado de forma que presentándose en el Aeropuerto o estación, previo pago, obtendrá su billete.

Del mismo modo, se procederá cuando el Asegurado solicite la reserva de hoteles nacionales e internacionales.

Este servicio deberá solicitarse entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes laborables.

2.10. CONSULTA JURÍDICA TELEFÓNICA

El Asegurador pone a disposición del Asegurado un servicio de asesoramiento jurídico en todas aquellas cuestiones de **índole particular y privado que** pueda precisar.

Mediante una llamada de teléfono el Asegurado podrá consultar con un equipo especializado de Abogados cualquier duda o problema que se le plantee y en especial a las referidas a:

- **Vivienda:** Compra, venta, alquiler
- **Propiedad Horizontal:** Constitución, obras y desperfectos, Junta de vecinos.
- **Matrimonio:** Separaciones, divorcios, Fiscalidad del régimen económico matrimonial.
- **Nóminas, Seguridad social y Pensiones.**
- **Fiscalidad:** Impuesto sobre Renta, Sucesiones y Donaciones, Sanciones e infracciones.
- **Sucesiones:** Declaraciones de herederos, tipos de herencia y fiscalidad, testamentos.
- **Consumo:** Derechos del consumidor, cláusulas abusivas, reclamaciones.
- **Tráfico:** Asesoramiento de multas, Procedimiento sancionador.
- **Asuntos penales:** Denuncia y querrela, delitos y faltas, Procedimientos judiciales.
- **Tenencia de animales domésticos:** Información general, Infracciones, Seguros.

Las consultas se atenderán en el mismo momento en que son planteadas, **sin que proceda la emisión del dictamen por escrito.**

Se excluyen las consultas cuya resolución comporten la aplicación de derecho extranjero.

Las llamadas deberán realizarse entre las 9:00 y las 21:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 14:00 excepto los días festivos señalados como ámbito nacional.

Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, el Asegurador remitirá al cliente al despacho jurídico concertado más próximo. En todo caso, la primera consulta en despacho será siempre a cargo del Asegurador.

2.11. CONSULTA INFORMÁTICA TELEFÓNICA

El Asegurador pone a disposición del Asegurado un servicio telefónico para consultas informáticas **disponible entre las 10:00 y las 22:00 horas de lunes a sábado (excepto días festivos).**

Mediante una llamada de teléfono el Asegurado podrá consultar con personal técnico informático con el objetivo de ayudarle en la solución de problemas relacionados con el uso general del ordenador en las áreas siguientes:

Asistencia Internet

- Windows y configuración conexión a Internet
- Medios de conexión: RTC, ADSL, cable, red eléctrica, etc
- Herramientas estándar Internet: MS Internet Explorer, MS Outlook, Outlook Express, Netscape Navigator
- Motores de búsqueda: Google, Yahoo, MSN
- Correo electrónico
- Seguridad de pagos.

Asistencia Software

- Equipos: PC sobremesa y portátil, PDA, impresoras, escaneres
- Sistemas operativos: MS XP Media Center, W 2003, W XP Home y Profesional, W NT, MS PocketPC, Palm OS
- Procesador de textos: MS Word
- Hoja de cálculo: MS Excel
- Presentación: PowerPoint

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Utilidades: Acrobat Reader, WinZip Reader, sincronizadores PC/PDA

2.12. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

El Asegurador pone a disposición del Asegurado un servicio de orientación médica telefónica **disponible las 24 horas al día, 365 días al año.**

Mediante una llamada de teléfono el Asegurado podrá consultar directamente con un médico sobre cualquier cuestión relativa a:

- Información básica sobre aspectos clínicos, diagnósticos y posibilidades terapéuticas de las dolencias o enfermedades que hayan sido diagnosticadas a los asegurados.
- Orientación general sobre los circuitos sanitarios, públicos o privados, más adecuados para resolver los problemas de salud de los asegurados.
- Consejos sencillos de educación sanitaria que permitan incrementar la efectividad del tratamiento propuesto por su médico.
- Resolución de posibles dudas en el seguimiento del tratamiento recomendado por su médico, así como en las normas de administración y posibles efectos de los fármacos prescritos por aquel.

Este es un servicio de atención telefónica que no sustituye a la **CONSULTA MÉDICA** propiamente dicha, entendida ésta como la relación directa médico-paciente imprescindible para llevar a cabo cualquier diagnóstico y tratamiento, cumpliendo así la normativa establecida que prohíbe de forma expresa las consultas médicas realizadas telefónicamente.

Igualmente no es un servicio de emergencias ni puede equipararse a los teléfonos de urgencia actualmente disponibles (061, 112, 092, etc.).

2.13. LINEA PERMANENTE DE INFORMACIÓN

Con una simple llamada telefónica, el Asegurador facilitará al Asegurado, cuando lo solicite, entre las 9:00 y las 18:00, de lunes a viernes laborables, información general sobre:

- Requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: Vacunas, Visas y recomendaciones sanitarias según última edición del TIM (Travel Information Manual).
- Los talleres y concesionarios de automóviles y motocicletas nacionales
- Los teléfonos de urgencia
- Visados, embajadas y consulados, etc.

3. SISTEMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

3.1. SOLICITUD

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

4. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

La Entidad aseguradora garantiza durante TRES meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

5 CONDICIONES ADICIONALES

- El Asegurador no es responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.
- Será condición indispensable para que el Asegurador asuma sus obligaciones, que el mismo sea inmediatamente avisado de las contingencias aseguradas y haya prestado su conformidad.
- El Asegurador queda subrogado en todos los derechos y acciones que puedan corresponder a las personas aseguradas, contra cualquier tercero responsable, hasta el límite del costo a su cargo en el respectivo siniestro.
- **Los gastos de siniestralidad serán asumidos por el Asegurador.**

22º.- PROTECCIÓN JURÍDICA

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza: A los efectos de esta garantía se considera Asegurado las personas que habitualmente convivan en la vivienda asegurada con excepción del personal doméstico. Por esta cobertura el Asegurador garantiza la protección de los intereses del Asegurado en relación con los riesgos definidos en la misma y de acuerdo con el alcance y contenido que se establece en cada uno de ellos.

A.- PRESTACIONES ASEGURADAS:

El Asegurador prestará al Asegurado los servicios de asesoramiento con relación a los riesgos garantizados y asume el pago de los gastos necesarios para la defensa de sus intereses en cualquier clase de procedimiento (administrativo, judicial o de otra naturaleza) amparado por esta cobertura. **Es condición necesaria para el inicio de cualquier trámite legal que el asegurador declare procedente la reclamación.**

En concreto, quedan garantizados:

- Los honorarios y gastos derivados de la defensa personal del Asegurado por Abogados y Procuradores en aquellos procedimientos cubiertos por esta póliza y en los que sea preceptiva su intervención.
- Los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniesen a consecuencia de cualquier procedimiento cubierto por esta póliza.
- Se incluyen expresamente los gastos de otorgamiento de los poderes que procesalmente fuesen necesarios.
- Los honorarios y gastos que se deriven de la intervención de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- La constitución de fianzas que en causa penal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional o sus responsabilidades pecuniarias de orden penal con el mismo límite que el establecido para la garantía de Responsabilidad Civil.
- El pago de cualquier otra prestación o servicio que expresamente figure incluido de acuerdo con lo que se indique en el presente contrato.

B.- DEFENSA PENAL:

El Asegurador garantiza la defensa penal del Asegurado en aquellos procedimientos que a su vez queden cubiertos por la garantía de Responsabilidad Civil de acuerdo con el alcance y contenido que en ella se establece.

C.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS:

El Asegurador garantiza la reclamación amistosa y judicial de los daños corporales sufridos por el Asegurado, la vivienda asegurada o los bienes muebles de su propiedad en el ámbito de su vida privada o familiar, siempre que no tengan origen contractual y fuesen causados por terceros con imprudencia o dolosamente. El alcance de esta cobertura queda limitado a España y Andorra.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

D.- DERECHOS RELATIVOS A LA VIVIENDA:

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda, ubicada en territorio español, designada en el Manifestando del presente contrato como domicilio habitual del mismo, dependiendo si el Asegurado actúa en la calidad que se indica seguidamente en relación con:

INQUILINO:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, **siempre que estuviere al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**

INQUILINO, PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO:

- Reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- Reclamaciones por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda cuando el pago de los mismos corresponda en su totalidad y haya sido satisfecho por el Asegurado.

E.- CONTRATOS:

Contratos de prestación de servicios o de ejecución de obras:

El Asegurador garantiza al Asegurado la reclamación amistosa y judicial en España, que se precise en relación con los incumplimientos de contratos de prestación de servicios o de ejecución de obras, siempre que se presten en la vivienda y afecten al Asegurado, a la vivienda o a los bienes muebles situados en la misma propiedad del Asegurado. Para que se apliquen estas garantías, es imprescindible que los servicios sean prestados por profesionales que dispongan de la titulación legalmente exigida en cada caso o de no ser aquella precisa, de la licencia fiscal necesaria para el ejercicio de dicha actividad.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros (agua, gas, electricidad, y otros).

Contratos sobre bienes muebles:

Esta garantía incluye la reclamación amistosa y judicial en España y en nombre del Asegurado por el incumplimiento por terceros de los contratos sobre bienes muebles propiedad del Asegurado y situados en la vivienda asegurada. Se entiende exclusivamente como bienes muebles: el ajuar doméstico y personal, muebles, objetos de arte, electrodomésticos, y los aparatos de imagen, sonido y electrónicos.

Otros contratos de seguro relativos a la vivienda:

El Asegurador garantiza al Tomador del seguro, la reclamación amistosa y judicial de sus intereses en relación con los incumplimientos de otras Aseguradoras privadas en pólizas de seguro en vigor contratadas por el Tomador o de las que éste sea beneficiario en relación con la vivienda asegurada.

Contratos laborales del servicio doméstico:

El Asegurador garantiza al Tomador del seguro la defensa de sus intereses frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

SE EXCLUYE EN TODO CASO:

Pagos excluidos: En ningún caso estarán cubiertos por esta garantía:

- **Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.**
- **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos, públicos o privados, ante los Organismos Oficiales.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- Los conflictos que se deriven de cualquier actividad profesional o industrial del Asegurado.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta Póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Los litigios que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, o derribo de bienes inmuebles propiedad del Asegurado, y aquellos otros en los que se reclamen daños causados por explotaciones mineras, canteras e instalaciones fabriles anexas a ellas.
- Los conflictos relacionados con vehículos automóviles a motor, aeronaves o embarcaciones sobre los que el Asegurado ostente la condición de propietario, conductor u ocupante, o en los contratos sobre los mismos en los que el Asegurado sea parte.
- Los litigios que se planteen con relación a riesgos no cubiertos por esta garantía.
- Las reclamaciones cuya cuantía sea inferior a 300 Euros, ni proseguir judicialmente una acción cuando la diferencia en litigio sea inferior a dicha suma.
- Los casos ocurridos durante la vigencia del contrato que se declaren después de transcurridos dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

F.- PLAZO DE CARENIA:

Se entiende por plazo de carencia el período de tiempo durante el cual aún estando vigente el seguro, si se produce un siniestro, éste no queda cubierto. En relación con las garantías que afectan a contratos concluidos por el Asegurado, **el plazo de carencia será de TRES MESES** a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro. El siniestro tampoco quedará cubierto si durante el plazo de carencia, el contrato origen del litigio hubiera sido rescindido o se hubiese solicitado su rescisión, anulación o modificación.

G.- TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO:

Una vez aceptado el siniestro por el Asegurador, éste realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

Designación de abogado y procurador: Declarada procedente la reclamación judicial por el Asegurador, el Asegurado podrá nombrar el Abogado y/o Procurador que estime pertinentes para la defensa de sus intereses, pero en el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional nombrado incluya en su minuta.

Antes de proceder al nombramiento referido y en todo caso con anterioridad a la iniciación de cualquier tipo de procedimiento, **el Asegurado comunicará de un modo fehaciente al Asegurador el nombre del Abogado y/o Procurador elegido.** Los profesionales elegidos por el Asegurado y aceptados por el Asegurador, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica del asunto en litigio, sin depender de las instrucciones del Asegurador. No obstante, **los mencionados profesionales deberán informar al Asegurador respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto en litigio.**

Pago de honorarios:

El Asegurador asumirá los honorarios del Abogado o del Procurador designados en el apartado anterior, y como máximo por los mínimos establecidos por las normas orientadoras del Colegio correspondiente y los aranceles legales en vigor respectivamente, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiese. El Asegurador no abonará los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al adverso. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, el Asegurador asumirá dichos gastos una vez acreditada la insolvencia del condenado al pago. Corresponde al Asegurado facilitar al Asegurador los justificantes detallados y la realización de las comprobaciones pertinentes.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Intervención de abogados y/o procuradores nombrados por el asegurador:

De no utilizar el Asegurado la opción de nombramiento indicada anteriormente, su defensa personal será dirigida por profesionales nombrados por el Asegurador siendo a cargo de éste la totalidad de los honorarios y aranceles.

Intervención urgente de abogado o procurador:

Cuando deban intervenir con carácter urgente un Letrado o Procurador antes de la comunicación del siniestro al Asegurador éste abonará igualmente los honorarios derivados de tales actuaciones dentro de los límites de la póliza.

Iniciación de procedimientos y recursos:

Si el Asegurador estima improcedente la interposición de un pleito o recurso, lo comunicará al Asegurado quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta, en cuyo caso, si se obtuviese un resultado más beneficioso, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos necesarios derivados del pleito o recurso, incluso los honorarios profesionales y con el máximo de los mínimos fijados en las normas orientadoras de los Colegios correspondientes o aranceles legales en su caso.

Transacciones:

El Asegurado puede transigir el asunto en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Cobertura máxima: Por esta cobertura el Asegurador asumirá los gastos reseñados anteriormente hasta un límite máximo de 6.000 Euros por siniestro.

23°.- VEHÍCULOS EN GARAJE

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza:

Los daños que puedan sufrir los automóviles designados en el presente contrato como consecuencia de incendio, explosión, rayo, robo, expoliación y daños por robo, mientras se hallen depositados en el interior del garaje de la vivienda que se asegura por este contrato.

Se excluye:

- **No se encuentran incluidos los accesorios que no estén comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica y en ningún caso los radios o radio-cassettes.**
- **En caso de existencia de otro seguro sobre el mismo riesgo, el Asegurador queda liberado de la obligación de indemnizar por esta garantía.**

Cobertura máxima:

El límite máximo de esta garantía es el especificado en las manifestaciones del tomador respecto los bienes asegurados del presente contrato, de conformidad con los vehículos y valores declarados por el tomador, sin que, **en ningún caso el importe del siniestro pueda ser superior al valor venal del vehículo, considerando como tal el valor en venta del mismo en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.**

24.- DETERIORO DEL JARDÍN O ARBOLEDA

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza:

Los gastos de reposición de plantas y árboles ubicados en el jardín o terreno en el que el inmueble asegurado se encuentra, que sean dañados a consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Asimismo, quedarán cubiertos los daños ocasionados por los trabajos efectuados para extinguir o limitar cualquier siniestro cubierto por este contrato.

Se excluye:

- **Se excluyen el resto de las coberturas de daños previstas en este contrato.**

Cobertura máxima:

Hasta el límite máximo a Primer Riesgo de 1.200 Euros por siniestro.

CAPITULO III.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con la siguiente cláusula:

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

CAPITULO IV.- NORMAS APLICABLES AL CONTRATO

1º.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración es anual, siendo la fecha de inicio la que figura al principio del presente Contrato, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por igual periodo. No obstante, tanto el Asegurado como el Asegurador pueden manifestar su oposición a la prórroga, siempre que ésta realice por escrito con una antelación de dos meses al vencimiento de la póliza vigente.

2º.- DEBER DE INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO Y BUENA FE

El Contrato de Seguro se basa en la buena fe. Por este motivo, además de la veracidad de las declaraciones hechas en la solicitud del seguro, al Asegurado debe poner en conocimiento de la Aseguradora cuantas circunstancias puedan modificar el riesgo durante la vida del Contrato, así como la existencia de otros seguros sobre los mismos riesgos y objetos. La agravación del riesgo asegurado sin ser notificada a la Aseguradora o la constancia de que no se ha declarado correctamente las características de dicho riesgo, pueden hacer que la parte afectada dé por rescindido este Contrato.

3º.- LA PRIMA DEL SEGURO Y REVALORIZACION DE CAPITALS

El abono de la prima de seguro es requisito indispensable para la validez del seguro, tanto en su primer periodo de vigencia como en los periodos sucesivos. Existe el plazo de gracia de un mes después del vencimiento, transcurrido el cual sin haberse hecho efectivo el pago, la cobertura del seguro queda en suspenso no haciéndose la Aseguradora responsable de los siniestros que pudieran haber ocurrido a partir de ese momento.

Los capitales Asegurados y la prima anual de esta póliza quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual en función de la variación que experimente el Índice General de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

El nuevo capital revalorizado se reseñará en el recibo de prima, tomando efecto la mencionada variación mediante el pago de dicho recibo.

Esta revalorización no será aplicable a la garantía de Responsabilidad Civil ni a aquéllas que tengan expresamente fijado un límite de indemnización ni a los límites porcentuales.

Además, podrá modificarse la prima anual conforme la Tarifa de Primas vigente, en caso de variación de la misma, al amparo del artículo 24 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

4º.- FORMA DE VALORACION Y ASEGURAMIENTO

A.- VALOR DE REPOSICIÓN:

En el presente Contrato se considera que los bienes que asegura han sido valorados a valor de reposición, que es el valor de los bienes en estado de nuevos en el día de la contratación de la póliza, sin deducción ni depreciación alguna por uso o desgaste. La indemnización correspondiente en caso de siniestro se hará, pues, de acuerdo al valor de reposición, **salvo en lo referente a la maquinaria y aperos agrícolas, en los que se tendrá en cuenta su estado de conservación y el grado de utilización que de ellos se ha hecho.**

Las joyas, colecciones y objetos artísticos o preciosos cuyo valor no desmerezca con la antigüedad se justipreciarán según el precio que tengan en el mercado antes del siniestro.

B.- REGLA PROPORCIONAL:

En el caso de que el capital asegurado fuese inferior al valor de reposición de los bienes Asegurados, la indemnización por cualquier daño que pudiera ocurrir se reducirá en la proporción existente entre ambos.

Derogación regla proporcional: Siempre que se halle en vigor la revalorización automática de capitales, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, y por tanto indemnizará los daños al 100 por 100 cuando:

- La diferencia entre el valor de reposición del interés asegurado y el capital garantizado por la póliza no sea superior al 15 por 100 de dicho capital, o
- El importe de la tasación de los daños no supere las 2.000 Euros

En ningún caso será aplicable esta derogación a la cobertura de los Riesgos Extraordinarios a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

5º.-FORMA DE ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

El siniestro **deberá ser comunicado a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los 7 días posteriores al mismo**, o al día en que se tenga conocimiento. Se deberá aportar toda la información relativa al siniestro, la forma de ocurrencia, y sus consecuencias, **debiendo, en todo caso, emplear la diligencia debida para aminorar las consecuencias del mismo**. También deberá dar traslado a la Aseguradora de todas las notificaciones que pudiera recibir relativas al siniestro que provengan de Juzgados, de la Administración, terceros perjudicados o cualquiera otras.

Tanto el Tomador como el Asegurado colaborarán con el perito para evaluar el importe de los daños causados o el valor de los objetos deteriorados y las causas que motivaron el siniestro. Asimismo, en caso de robo, expoliación o hurto el Asegurado deberá denunciar los hechos ante la Autoridad local de Policía con la mayor urgencia posible.

6º.- TASACIÓN DE LOS DAÑOS

Con carácter general los daños y perjuicios sufridos se valorarán de forma conjunta por Asegurado y Aseguradora, abonándose el importe acordado en el plazo de cuarenta días desde la ocurrencia. En el supuesto de no llegar a un acuerdo cada parte podrá designar un perito siguiendo lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

7º.- IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Contrato de seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado, para la determinación del daño se atenderá al valor de reposición del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

En caso de existencia de varios seguros sobre los mismos objetos y/o riesgos, la Aseguradora contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

8º.-REGLA DE EQUIDAD

En el supuesto de que las circunstancias o naturaleza del riesgo no coincida con la declarada en el Contrato o por circunstancias posteriores no notificadas, la indemnización se reducirá de forma proporcional a la diferencia existente entre la prima abonada y la que se hubiera tenido que pagar de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

9º.- COMPENSACIÓN DE CAPITALS

En el supuesto de tener que aplicarse la regla proporcional pero existiese exceso de capital asegurado en otras garantías, este exceso se distribuirá entre las garantías cuyos capitales Asegurados hubieran resultado insuficientes, siempre que la prima resultante calculada conforme la nueva distribución, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, no modificándose en ningún caso los coeficientes de aplicación del capital asegurado entre las diversas coberturas de la póliza.

10º.- COMUNICACIONES

El Tomador o el Asegurado se comprometen a cursar todas las comunicaciones al domicilio social de la Aseguradora señalado al principio del Contrato, en sus sucursales o, en su caso, a través de Agente de ésta entidad.

Igualmente la Aseguradora dirigirá todas las comunicaciones al domicilio que figure en la póliza, teniendo la obligación el Tomador de notificar los cambios de domicilio.

11º.- PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los DOS AÑOS a contar desde el día en que pudieron ejercitarse

12º.- MARCO NORMATIVO

La Sociedad SEGUROS GROUPAMA, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de las Cortes, 8, siendo aplicable al presente contrato la legislación española.

El presente contrato se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y demás legislación aplicable, así como por expresamente pactado en este contrato.

La autoridad de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, siendo las instancias de reclamación y resolución de conflictos siguientes:

- Servicio de Atención al Cliente (SAC) de GROUPAMA Seguros, a través de su web en Internet: www.groupama.es
- Comisionado para la Defensa del Asegurado y Participe de los Planes de Pensiones, siendo preceptivo para acudir a ésta instancia la reclamación previa ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) GROUPAMA Seguros
- Juzgados y Tribunales competentes en función del domicilio del Asegurado

13º.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

FUNCIÓN:

Groupama Seguros pone a disposición; de sus tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o los causahabientes de cualquiera de los anteriores, así como igualmente de los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones; un Servicio de Atención al Cliente (SAC), el cual será competente para conocer y resolver cuantas quejas y reclamaciones le formulen, sin límite económico, con excepción de las contenidas en el Reglamento para la Defensa del Cliente, en relación con las pólizas de seguro concertadas con la Compañía, una vez haya agotado la vía ordinaria de reclamación ante los órganos competentes de la Sociedad, o transcurridos 30 días sin que dichos órganos hayan contestado dicha reclamación.

NORMAS:

Las quejas o reclamaciones señaladas deberán efectuarse, por escrito ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC), preferentemente por medios telemáticos, a través del web en Internet de la Compañía, en la dirección www.groupama.es, y de conformidad con el Reglamento para la Defensa del Cliente.

Asimismo, también es posible su envío por correo ordinario a la siguiente dirección: Servicio de Atención al Cliente (SAC), Plaza de las Cortes, 8 - 28014 Madrid; debiendo contener, al menos, la siguiente información: nombre y apellidos, o denominación social del reclamante, N.I.F., teléfono, domicilio, localidad, provincia, C.P., clase de seguro, número de póliza; especificando seguidamente las causas que motivan la queja o reclamación, el objeto o la pretensión que se formula, así como la indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación esta siendo sustanciada a través de procedimiento administrativo, arbitral o judicial.

El reclamante podrá hacer el seguimiento de la respuesta a su queja o reclamación a través de dicha página web en todo momento, donde igualmente podrá consultar el Reglamento para la Defensa del Cliente por el que se regula la actividad del "Servicio de Atención al Cliente" como Departamento o Servicio de Atención al Cliente de la entidad "Groupama Seguros"; en cumplimiento de las previsiones que se contienen la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las entidades financieras.

CAPITULO V.- EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO. Daños y gastos que no se aseguran en ningún supuesto.

Además de los DAÑOS EXCLUIDOS indicadas en cada garantía, quedan excluidos los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

- Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos y embates del mar en las costas, inundaciones, corrimientos de tierra y hundimientos.

No obstante, cuando el Tomador del seguro o el Asegurado prueben que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo.

- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados y perjuicios indirectos de cualquier clase a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- Cualquiera de los riesgos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

Igualmente se excluyen las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.

- Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.
- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador, Asegurado, sus familiares y/o personas que con él convivan, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Los daños en objetos utilizados en cualquier actividad profesional, cuando el valor de éstos en relación con el capital de Contenido exceda del 30 por 100.
- Los daños que afecten a escrituras, títulos y documentos en general, salvo lo previsto en la garantía de reconstrucción de documentos.
- Los llamados daños indirectos, es decir, los que excedan de la reparación o sustitución de las cosas directamente dañadas por el accidente, tales como los llamados perjuicios patrimoniales, precio de afección y daños morales.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- **Quedan excluidos los daños y perjuicios derivados de declaración de ruina del edificio por la autoridad competente cuando los daños directos ocasionados por un siniestro amparados por la póliza que no sean la causa principal de tal declaración.**

CONSULTAS O GESTIONES RELATIVAS A SU PÓLIZA

Si Usted lo desea podrá realizar cualquier consulta o gestión relativa a su póliza a través de:

- La Sucursal INTERNET, **www.groupama.es**, de Groupama Seguros y Reaseguros, S.A., donde directamente a través de su ordenador, desde su domicilio o lugar de trabajo, sin horarios ni esperas, podrá los 365 días del año, consultar sus pólizas, declarar siniestros, modificar los datos contractuales de las mismas, solicitar la documentación que necesite, etc., y todo ello, simplemente mediante la contraseña y número de usuario que se le asigna, la cual consta en la portada del presente documento. Asimismo, nos congratulamos de informarle que nuestra oferta de servicios se encuentra en continuo crecimiento y muy pronto se verá ampliada con servicios de índole diversa, que serán muy interesantes para usted, y de los cuales será puntualmente informado a través de la Sucursal INTERNET.
- Su Agente o Corredor de Seguros, directamente o a través de su página web en Internet en su caso.
- La Sucursal de Groupama de su demarcación.
- Llamando al 902 15 10 15, Servicio de Atención al Cliente.

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (L.O.P.D.)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado reconoce ser informado de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal del que es responsable Groupama, entidad ante la que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, proporcionándose los datos como condición indispensable para la contratación del seguro y otorgando expresamente su consentimiento:

- Para que los mismos sean incorporados al fichero y tratados informáticamente para los fines legítimos de la actividad aseguradora, y
- Para ser utilizados en la promoción publicitaria de los servicios y productos ofertados por las empresas del Grupo al que pertenece la Compañía, relacionados con el Sector del Seguro.
- Para que puedan ser cedidos a otras entidades para la realización de estudios estadístico actuariales y la lucha contra el fraude, así como a ficheros comunes de prevención del fraude y de liquidación de siniestros.
- Para que puedan ser cedidos entre las entidades que integran el grupo asegurador GROUPAMA en España y a quienes éstas arrienden sus servicios o medien en seguros, es decir, a cuantos operadores sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Seguro, siendo todos ellos los destinatarios de la información, quedando informado que dicha comunicación a las Entidades del Grupo Groupama se produce en el mismo momento en que proporcionan los datos a Groupama Seguros.
- Para que puedan ser cedidos a los efectos del reaseguro y coaseguro del riesgo.

En caso de que los datos personales se faciliten por persona (tomador) distinta del titular de los mismos (asegurado, beneficiario, etc.), recaerá en éste la obligación de informar a los mismos de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de sus derechos recogidos en la presente cláusula, así como de recabar el consentimiento de esos titulares para su tratamiento con los fines anteriormente expuestos.

El Tomador/Asegurado reconoce ser informado de que podrá acceder, rectificar, cancelar y oponerse al contenido de sus datos en dicho fichero en los términos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, (LOPD), en la Plaza de las Cortes, 8 - 28014 de Madrid, ante el responsable del fichero, que es la propia entidad, GROUPAMA, Seguros y Reaseguros, S.A.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna.

Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.